



GABINETE DIRECTOR

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE
DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y
DIRECCIÓN CHILECOMPRA**

Resolución Exenta N° 1069

SANTIAGO, 07 JUL 2016

VISTOS:

- 1) Las facultades conferidas en el artículo 5, letra f y p) del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.
- 2) La Ley 19886 y lo dispuesto en el artículo 92 N° 3 de su Reglamento.
- 3) Lo resuelto por Contraloría General de la República en dictamen N°39.292 de 15 de mayo de 2015.
- 4) El Convenio de Colaboración celebrado entre la Dirección del Trabajo y la Dirección de Compras y Contratación Pública, con fecha 24 de mayo de 2016.
- 5) La resolución N° 1.600, de 6 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Dirección del Trabajo tiene como misión institucional velar por el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo y promover el ejercicio pleno de la libertad sindical, fomentando el diálogo social, fortaleciendo sistemas de prevención y solución alternativa de conflictos, que permita relaciones más justas y equitativas entre trabajadores y empleadores, contribuyendo a un sistema democrático de relaciones laborales.
- 2) Que, por su parte, la Dirección de Compras y Contratación Pública (Dirección ChileCompra) es un servicio público descentralizado, que tiene como misión proveer un mercado público, transparente, eficiente e inclusivo; donde la probidad y el cumplimiento de las normativas de contratación son un valor fundamental. Al mismo tiempo, dicha Dirección tiene como objetivo trabajar en red con otros organismos públicos aprovechando al máximo las complementariedades de los servicios, para crear sinergias en el Estado.

3) Que, en este contexto, el convenio que se aprueba por este acto tiene como objetivo facilitar el acceso a los organismos públicos regidos por la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, a la información existente respecto a aquellos proveedores que se encuentran inhabilitados para inscribirse en el Registro de Proveedores, regulado en los artículos 80 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.886, por la causal dispuesta en el artículo 92, numeral 3, del referido Reglamento: "Estarán inhabilitados para inscribirse en el Registro de Proveedores los que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: 3) Registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente".

4) Que la Contraloría General de la República ha resuelto en su dictamen N°39.292 de 15 de mayo de 2015 que corresponde a la Dirección del Trabajo certificar las deudas previsionales de los trabajadores y a la Dirección de Compras y Contratación Pública registrar, en su caso, la correlativa inhabilidad en el Registro de Contratistas y Proveedores de la administración del Estado.

5) Que en razón de lo anterior, con fecha 24 de mayo, se celebró entre la Dirección del Trabajo y la Dirección ChileCompra un convenio de colaboración con el objeto de coordinar la entrega de información, a través de los canales establecidos en dicho convenio, referente a empleadores (proveedores) que formen parte del Registro de Proveedores, regulado en la normativa de compras públicas, que posean deudas previsionales o de salud por más de 12 meses, por sus trabajadores dependientes, esto para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92, número 3, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

6) Que es necesario formalizar el mencionado convenio mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio de Colaboración entre la Dirección del Trabajo y la Dirección de Compras y Contratación Pública suscrito con fecha 24 de mayo de 2016, cuyo texto se adjunta a la presente resolución exenta y se entiende formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese

DIRECCION DEL TRABAJO

07 JUL 2016

OFICINA DE PARTES
RES. EX.


GFC/PDV




CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

Distribución:

- Gabinete Director del Trabajo ✓
- Gabinete Subdirector del Trabajo
- Oficina de Partes

CONVENIO DE COLABORACIÓN

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Y

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

En Santiago de Chile, a 24 de mayo de 2016, entre la **Dirección del Trabajo**, representada por su Director, don Christian Melis Valencia, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1253, Santiago y la **Dirección de Compras y Contratación Pública**, representada por su Director (S), don Claudio Loyola Castro, ambos domiciliados en calle Monjitas 392, Piso 8, Santiago, en adelante "DCCP" o "Dirección ChileCompra", han acordado el siguiente convenio de colaboración, con el objeto y en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Dirección del Trabajo es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección del Trabajo tiene como misión institucional velar por el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo y promover el ejercicio pleno de la libertad sindical, fomentando el diálogo social, fortaleciendo sistemas de prevención y solución alternativa de conflictos, que permita relaciones más justas y equitativas entre trabajadores y empleadores, contribuyendo a un sistema democrático de relaciones laborales.

Por su parte, la Dirección ChileCompra es un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, que tiene como misión proveer un mercado público, transparente, eficiente, sustentable e inclusivo; donde la probidad y el cumplimiento de las normativas de contratación son un valor fundamental. Al mismo tiempo, esta Dirección tiene como objetivo trabajar en red con otros organismos públicos aprovechando al máximo las complementariedades de los servicios, para crear sinergias en el Estado.

En el marco de los antecedentes antes expuestos, las partes han detectado la necesidad de trabajar coordinadamente con el objeto de revisar el cumplimiento de la normativa de compras públicas, en pleno respeto de la legislación laboral, promoviendo así comportamientos y buenas prácticas laborales entre los proveedores del Estado y, de esta manera, fomentar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, lo que incide directamente en la promoción de mejoras de las condiciones de trabajo existentes. En este contexto, el presente convenio tiene como objetivo facilitar el acceso a los organismos públicos regidos por la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos



administrativos de suministro y prestación de servicios, a la información existente respecto a aquellos proveedores que se encuentran inhabilitados para inscribirse en el Registro de Proveedores, regulado en los artículos 80 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.886, por la causal dispuesta en el artículo 92, numeral 3, del referido Reglamento: *“Estarán inhabilitados para inscribirse en el Registro de Proveedores los que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: 3) Registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente”*.

SEGUNDO: OBJETO.

La Dirección del Trabajo acuerda entregar a la Dirección Chilecompra, a través de la forma que se describirá más adelante, la información referente a empleadores (proveedores) que formen parte del Registro de Proveedores, regulado en la normativa de compras públicas, que posean deudas previsionales o de salud por más de 12 meses, por sus trabajadores dependientes, esto para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92, número 3, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Lo anterior se lleva a cabo mediante la información recopilada por la empresa Equifax, según consta en la resolución exenta N° 2.602, de 24 de diciembre de 2014 (anteriores resoluciones exentas N°1.452, de 18 noviembre de 2005, y N° 1.566, de 24 de diciembre de 2010). En dicho convenio la Dirección del Trabajo aprueba el contrato de elaboración, administración, distribución y difusión del “Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional con la empresa de servicios Equifax Chile Limitada, esta última recopila y procesa directamente las nóminas provenientes de las instituciones previsionales (administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, Administradora de Fondos de Cesantía, Fondo Nacional de Salud, Instituciones de Salud Previsionales, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Mutualidades de Empleadores e Instituto de Seguridad) las nóminas de empleadores morosos en el pago de las respectivas cotizaciones y empleadores que han sido objeto de Multas cursadas por la Dirección del Trabajo disponibilizadas vía FTP bimensualmente desde la Dirección del Trabajo y de la que Equifax recepciona desde las diversas instituciones previsionales del país, consolidando y procesando computacionalmente para constituir el “Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional” quedando ampliamente demostrado que la difusión de tal información no reviste carácter de secreta o reservada.

Estos antecedentes se harán llegar directamente, en la forma descrita, mientras el convenio con la empresa de servicios Equifax Chile se encuentre vigente, a la Dirección de Compras y Contratación Pública a través de su Operador del Registro Nacional de Proveedores, la Cámara de Comercio de Santiago A.G., RUT 70.017.820-K, quien, en su calidad de Operador del Registro ya señalado, en razón de lo dispuesto en la cláusula 4, “Servicio Contratado”, del contrato aprobado mediante resolución exenta N° 386 B, de 27 de abril de 2011, de la Dirección Chilecompra -que Aprueba el contrato de provisión de servicios integrales de Registro Nacional de Proveedores- verificará la habilidad de los proveedores de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Por su parte, la Dirección Chilecompra se compromete a realizar todas las acciones tendientes a que se produzca la recepción de la Información, colaborar en su procesamiento, si fuese necesario, y fiscalizar el correcto proceder del Operador del Registro Nacional de Proveedores.

TERCERO: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO CONJUNTO.

Las partes acuerdan conformar un Equipo de trabajo, encargado de la ejecución de lo acordado en el presente convenio, conformado por al menos un funcionario de cada parte. La designación de la persona encargada para integrar el Equipo de Trabajo, deberá ser comunicada, por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio.

Serán funciones del Equipo de Trabajo:

- a. Definir un Protocolo de Trabajo que contemple los procedimientos, responsables, tiempos de respuesta, formato de entrega de información y todo otro aspecto relativo al traspaso, recepción manejo y publicación de la Información..
- b. Incorporar en los procesos de cada institución lo establecido en el presente convenio, definiendo el personal responsable y los plazos comprometidos.
- c. Coordinar las acciones que se realicen en virtud del presente convenio.
- d. Evaluar anualmente la ejecución de lo acordado en el presente convenio e informar de ello a ambas instituciones.

CUARTO: ENTREGA Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Ambas Direcciones firman el presente convenio de colaboración y acuerdan indicar que la información debe ser entregada en plazos breves, que permitan tener un Registro Nacional de Proveedores dinámico, al contar con información actualizada.



QUINTO: PRESUPUESTO.

Cada parte asumirá los costos de la implementación de lo acordado en el presente convenio respecto de las obligaciones que cada una asume.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que la última de las resoluciones aprobatorias de las instituciones comparecientes se encuentre totalmente tramitada, y se extenderá en forma indefinida, siempre y cuando se mantengan vigentes los contratos indicados en la cláusula segunda de este convenio. En el caso que, por cualquier causa, se ponga término o modifique sustancialmente alguno de dichos

contratos, las partes se comprometen a realizar las adecuaciones necesarias para mantener la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de poner término anticipado al presente convenio, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Christian Melis Valencia, R.U.T. N° 9.496.152-1, para actuar en representación de la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** consta en Decreto Supremo N° 16, de 11 marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Claudio Loyola Castro R.U.T. N° 10.923.475-3 para actuar en representación de la **DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**, consta en el Decreto N° 307, del año 2015, del Ministerio de Hacienda.


OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, por los representantes de cada una de las partes, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.



CHRISTIAN MELIS VALENCIA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




CLAUDIO LOYOLA CASTRO
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y
CONTRATACIÓN PÚBLICA